

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informando que la parte demandada se encuentra notificada del mandamiento de pago y dejó vencer el término de traslado sin proponer excepciones. Así mismo, se informa que la parte demandada ha dado cumplimiento al requerimiento hecho por el Despacho, aportando los títulos ejecutivos base de la ejecución. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 5 de octubre de 2021.

La Secretaria

SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Auto No. 1235

Santiago de Cali, cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Dentro de la presente demanda EJECUTIVA propuesta por BEATRIZ ELENA RAMIREZ RAMIREZ a través de apoderado judicial en contra de JORGE ALEXANDER SANCHEZ CASTAÑEDA, se profirió auto interlocutorio No. 716 del 25 de junio de 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

- A. \$150.000.000 por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré sin número del 13 de marzo de 2020.
- B. Por los intereses de mora sobre el capital anterior liquidados desde el 15 de septiembre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima permitida por la Ley certificada por la Superintendencia Bancaria (Art. 111 Ley 510/99).

La notificación de la demandada se surtió de conformidad con el Decreto 806 de 2020, quien dentro del término concedido guardó silencio, sin proponer excepciones de mérito.

Por otro lado, el despacho no encuentra actuaciones que invaliden lo actuado en el proceso, aspecto al que se reduce la parte relevante o significativa de la que la jurisprudencia denomina presupuesto procesales (competencia juez, capacidad para ser parte, capacidad procesal y demanda en forma).

En mérito de lo anterior, no habiéndose pagado el crédito, ni propuesto excepciones de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado Once Civil del Circuito de Cali, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución a favor de BEATRIZ ELENA RAMIREZ RAMIREZ a través de apoderado judicial en contra de JORGE ALEXANDER SANCHEZ CASTAÑEDA, en la forma ordenada en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente sean objeto de medida cautelar. (Art. 440 del C. G del P.)

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo establecido en los artículos 446 del C. G. del P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 365 C. G. del P. FIJAR como Agencias en Derecho la suma de \$ 4.500.000.

Notifíquese y cúmplase;

El Juez

NELSON OSORIO GUAMANGA

EAC 2021-00085

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de octubre de 2021

SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ
La Secretaria

Firmado Por:

Nelson Osorio Guamanga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

215a5de57dc966059ebad9d7ed1a437cda95a8cb25ab40afa293d972e94318af
Documento generado en 05/10/2021 02:07:42 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>